



# Reglamento de funciones de los defensores adjuntos

Aprobado por Acuerdo 3209 del 11-11-98

**Artículo 1°.** Los defensores oficiales del fuero penal de primera instancia, de la Primera Circunscripción Judicial, y del fuero civil y penal de las otras Circunscripciones Judiciales, podrán instruir y autorizar a los defensores oficiales adjuntos para la realización de todos aquellos actos o diligencias propias de la asistencia técnica en la defensa oficial de los imputados a quienes se les haya designado el defensor oficial.

**Artículo 2°.** Por cada defensor oficial del fuero penal de primera instancia, corresponderá un defensor oficial penal adjunto quien dependerá en forma directa del titular de cada Defensoría Oficial.

Hasta que se creen todos los cargos y se realicen las designaciones correspondientes, aféctese a:

- a) Las defensorías oficiales penales de primera instancia 1, 3 y 5 de la Primera Circunscripción Judicial al defensor oficial adjunto impar;
- b) Las defensorías oficiales penales de primera instancia 2, 4 y 6 al defensor oficial adjunto par;
- c) Las defensorías oficiales de primera instancia de la 3ra. Circunscripción Judicial en el fuero penal y en el fuero civil al defensor oficial adjunto de multifuero.

**Artículo 3°.** Los defensores oficiales titulares asignarán hasta 3 casos por ronda. A tal efecto se abrirá un Libro de registro de asignaciones e instrucciones en donde constará el nombre del imputado que debe asistir, la causa y la codificación de instrucciones.

**Artículo 4°.** Los defensores adjuntos tienen la obligación de concurrir diariamente a su despacho, cumpliendo como mínimo el horario de oficina realizando aún en tiempo inhábil, toda tarea o diligencia funcional que el defensor le encomiende.

**Artículo 5°.** Asignará y coordinará la tarea de sus colaboradores, adoptando recaudos que aseguren su más óptima realización.

**Artículo 6°.** Asegurará la más atenta y expeditiva atención de las personas que concurran a la defensoría extendiendo las certificaciones que procedan.

**Artículo 7°.** Asistirá técnicamente al imputado, como auxiliar del defensor oficial designado en la causa, cuando éste lo designe para el seguimiento del caso.

**Artículo 8°.** Realizará la procuración de las causas debiendo concurrir a juzgados, comisarías y unidades de detención, informando permanentemente al defensor del desenvolvimiento de los trámites en que interviene.

**Artículo 9°.** Confeccionará estadísticas y las fichas de registro y seguimiento de las



actuaciones, y coordinará la agenda de sus defensores oficiales titulares con los secretarios de los juzgados.

**Artículo 10.** Cumplirá en tiempo y forma con los deberes que le impongan leyes, acordadas, instrucciones y resoluciones de la Defensoría del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 11.** Deberá entrevistarse con su pupilo y si lo estimara conveniente con familiares o terceras personas que aporten datos o informes técnicos, a los efectos de planificar su tarea defensiva, instruyendo sobre el contenido y alcance de los siguientes actos procesales y derechos que le asiste: Indagatorias, formalidades y derechos que le corresponde.

- a) Inspección corporal y mental.
- b) Reconstrucción del hecho.
- c) Careos.
- d) Requisas personales.
- e) Ofrecimiento de prueba y tachas a testigos o peritos.
- f) Rueda de reconocimiento de personas.
- g) Consecuencias de una declaración de rebeldía o de la cancelación de una caución de ese beneficiotorgado.
- h) El instituto de la suspensión del juicio a prueba, requisitos, alcance y consecuencias.
- i) Los recursos sobre los actos procesales adversos.
- j) Los supuestos que se deban dar en la causa para ejercer las facultades del art. 314 del Código de Procedimientos Penal y Correccional después de que el fiscal o querellante hubie ren requerido la elevación a juicio.
- k) Los derechos y deberes que le asisten a los que fueren sometidos a prisión preventiva y que se encuentren privados de la libertad.
- l) Toda otra asistencia que haga a la defensa en un debido proceso.

**Artículo 12.** Los defensores adjuntos, como auxiliares de los titulares, se encuentran autorizados, previa instrucción sobre rubros codificados en el Libro de registro de asignación e instrucciones:

- a) Intervenir o promover peticiones en todos los actos mencionados en el artículo anterior, siempre que con su presencia o actuaciones no haga precluir actos de defensa.
- b) Asistir a las audiencias de suspensión del juicio a prueba, pudiendo con su firma en el acto documentar su asistencia técnica, intervenciones y peticiones realizadas en la misma.
- c) Intervenir en audiencias y reconocimientos de personas y en todas las actuaciones previstas por leyes especiales.



d) Concurrir a las unidades de detención para entrevistarse con sus asistidos.

**Artículo 13.** Los defensores adjuntos no están facultados para:

a) Asistir a las audiencias indagatorias, solicitar al juez la suspensión del juicio a prueba, ni para interponer recursos contra las decisiones de los jueces. Sin embargo, podrán hacerlo conjuntamente con el defensor titular, o si el escrito o actuación es ratificado expresamente dentro del quinto día.

b) Intervenir por sí en las audiencias de debate, pero podrán hacerlo coadyuvando con el Defensor titular. En tal caso podrán participar en los interrogatorios o asistir a todas las diligencias que ordene el tribunal de juicio.

c) Realizar los acuerdos previstos en el art. 503 del Código de Procedimientos en lo Penal y Correccional. d) Producir informes sin respetar la vía jerárquica.

e) Adoptar medidas de superintendencia relativas a su personal.

f) Prestarse a requerimientos periodísticos sobre causas judiciales, sin expresa autorización del titular.

**Artículo 14.** Los defensores adjuntos deberán poner en conocimiento del defensor titular todas las circunstancias relevantes de las causas o diligencias que le hubieran sido delegadas, y también cualquier situación que pueda ser motivo de inhibición o recusación. El incumplimiento de estas obligaciones se considerará una falta disciplinaria y será pasible de la sanción correspondiente.

**Artículo 15.** Con relación a la subrogancia, rige el mismo criterio del art. 60 de la ley orgánica del Poder Judicial.

**Artículo 16.** De acuerdo al orden de rondas establecido en el artículo 3° del presente, la asignación de asistidos para los defensores adjuntos se hará en el Libro de registro y las instrucciones que figuraran en el asiento respectivo al codificarse los rubros y fijar el alcance de las autorizaciones de cada caso. A tal efecto los defensores de primera instancia en lo penal de la Primera Circunscripción Judicial realizarán un cronograma de rondas y una codificación de rubros para incorporarlos al Registro de asignaciones; lo mismo harán los defensores oficiales de primera instancia en lo penal y en el fuero civil y de menores de la III Circunscripción para su defensor oficial adjunto de multifuero.